

do por el transformador de relación 5/11 KV., en el que se dispondrán cuatro salidas de línea con destino: una a Ascay, otra para los servicios de presa, la tercera para el transformador de servicios auxiliares quedando la cuarta en reserva para futuras necesidades.

Para la protección de los circuitos de 132 KV. se instalarán interruptores automáticos de las siguientes características: 175 KV de tensión 1.000 A. de intensidad y 3.500 MVA. de capacidad de ruptura para protección de los circuitos de 66 KV. se montarán interruptores automáticos de 70 KV de tensión, 1.000 A. de intensidad y 1.500 MVA. de potencia de corte.

La finalidad de las modificaciones y ampliaciones que se autorizan será la de poder atender debidamente la empresa peticionaria el aumento de su mercado en la zona de Blanca, así como la de interconectar sus actuales centrales productoras del Segura con las futuras y la arteria a 138 KV Miller Espinardo.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2.ª Las modificaciones y ampliaciones que se citan, se ejecutarán de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Murcia comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Murcia de la terminación de las obras, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Murcia.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Guipúzcoa, Huelva y Sevilla por las que se hace público que han sido caducados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que han sido caducados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Guipúzcoa

Provincia de Navarra

3.129. «Arias». Barita. 23. Elizondo.

Huelva

14.082. «Nuestra Señora del Rosario». Barita. 17. Cumbres Mayores.

Sevilla

Provincia de Sevilla

6.390. «Rosarito». Hierro. 55. Guadalupe.
6.482. «Segunda María Engracia». Cobre. 24. Alanís de la Sierra.
6.504. «San Gabriel». Hierro. 244. Constantina.
6.555. «Ángeles». Hierro. 28. Constantina.
6.552. «Najadavieja». Hierro. 21. Constantina.
6.563. «Amp. A. Majadavieja». Hierro. 55. Constantina.
6.595. «Sor Ángela». Plomo. 30. Constantina.
6.606. «Maestro Alonso». Hierro. 80. Puebla de los Infantes.
6.605. «Tres Marias». Plomo. 200. Puebla de los Infantes.
6.827. «Salaito». Sal gema. 20. Herrera.
6.636. «Amp. A. Carmelita». Sal gema. 10. Ferrera.
6.658. «Bienvenida». Barita. 36. Constantina.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en estas Jefaturas de Minas.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y Santander por las que se hace público que han sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

13.924. «Peña Rubia». Manganeseo. 28. El Cerro de Andévalo.
13.950. «Segunda María Begoña». Manganeseo. 98. Almonaster La Real.
13.956. «Segunda Africana». Manganeseo. 178. Almonaster La Real.

Santander

15.879. «Nieves II». Barita. 23. San Felices de Buelna.
15.891. «Puente». Plomo. 68. San Felices de Buelna.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento general para el Régimen de la Minería.

RESOLUCION del Distrito Minero de Santander por la que se hace público que ha sido otorgado el permiso de investigación que se cita.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:

Número 16.098. Nombre, «Nuestra Señora de la Luz». Mineral, hierro. Hectáreas. 340. Término municipal, Polaciones.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCION del Distrito Minero de Sevilla por la que se hace público que han sido declaradas caducadas las concesiones de explotación minera que se citan.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber que han sido declaradas caducadas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Provincia de Sevilla

6.378. «San Carlos». Hierro. 90. Constantina.

Provincia de Cádiz

1.034. «Nuestra Señora del Castillo». Trípoli. 16. Jerez de la Frontera.

Lo que se hace público declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustancias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse en horas de oficina (de diez a trece treinta de la mañana) en esta Jefatura de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cristóbal de la Vega, provincia de Segovia

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de San Cristóbal de la Vega, provincia de Segovia; y

Resultando que ante petición del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural la Dirección General de Ganadería a propuesta del Servicio de Vías Pecuarias, acordó proceder al reconocimiento e inspección de las existentes en el citado término municipal, designándose para la práctica de los trabajos al Perito Agrícola del Estado don Silvano Maupoey Blesa, quien realizó su cometido acompañado de un técnico del Servicio de Concentración Parcelaria, redactando posteriormente el proyecto de clasificación con base en la información testifical realizada en el Ayuntamiento el día 5 de septiembre de 1961, teniendo a la vista la planimetría del término del Instituto Geográfico y Catastral, como elemento auxiliar, habiendo sido oída la opinión de las autoridades locales;

Resultando que el proyecto de clasificación fué remitido al Servicio de Concentración Parcelaria para su examen e informe, siendo devuelto debidamente informado:

Resultando que remitido un ejemplar del proyecto al Ayuntamiento y otro a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para exposición pública del primero e informe del segundo el Ayuntamiento devolvió el mismo acompañado de las certificaciones correspondientes, habiéndose enviado igualmente anuncio para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia sobre el periodo de exposición pública del expediente en el citado Ayuntamiento;

Resultando que fue informado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y por el señor Ingeniero Agrónomo Inspector del Servicio de Vías Pecuarias;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, el artículo 22 de la Ley de Concentración Parcelaria de 10 de agosto de 1955, la Orden comunicada de 19 de noviembre de 1956 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, sin que se hubiesen presentado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y habiendo merecido favorable informe de todas las autoridades que han intervenido en la misma;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

1. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias sitas en el término municipal de San Cristóbal de la Vega, provincia de Segovia, por la que se declara existen las siguientes:

Dentro de la zona a concentrar:

Cordel de Merinas, denominado de la Culebra.—Primer tramo.—Anchura, treinta y siete metros sesenta y un centímetros (37,61 m.), y superficie aproximada de tres hectáreas ochenta y ocho centiáreas (3 Ha. 88 ca.).

Segundo tramo.—Anchura, dieciocho metros ochenta centímetros (18,80 m.), que es la mitad que corresponde al cordel por ir sobre la línea divisoria con el término de Rapariegos, y superficie aproximada, tres hectáreas treinta y ocho áreas cuarenta centiáreas (3 Ha. 38 a. 40 ca.).

Vereda de la Raya.—Anchura, diez metros cuarenta y cinco centímetros (10,45 m.), correspondientes al término de San Cristóbal, por ir la línea divisoria con el término de Santiuste de San Juan Bautista; superficie aproximada, dos hectáreas nueve áreas (2 Ha. 9 a.).

2. La dirección, descripción, longitud y demás características de estas vías pecuarias son las que en el proyecto de clasificación se especifican y detallan.

3. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias que quedan clasificadas precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, por lo que deberán ser puestos en conocimiento de la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación.

4. Si en el término municipal existiesen más vías pecuarias que las clasificadas aquéllas no perderán su carácter de tales y podrán ser objeto de ulterior clasificación.

5. Esta resolución será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia para general conocimiento, y agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, como previo al contencioso-administrativo, ante este Departamento, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con el artículo 52 de la Ley de 27 de diciembre de 1956 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1963.—P. D. Santiago Parco Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 30 de abril de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Iznatoraf, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Iznatoraf, provincia de Jaén;

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don José Luis Ruiz Martín, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación, con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos referentes a las vías pecuarias de los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Iznatoraf y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto de clasificación, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento, informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Iznatoraf, provincia de Jaén, por la que se consideran: